

## CATALONIA BACKGROUND INFORMATION [SERIE E / 2013 / 8.1 / ES]

**Fecha: 08/10/2013**  
Autor: Joaquim Albareda\*

### CATALUÑA: UN ESTADO HASTA 1714

El historiador Pierre Vilar (1962) escribió que, entre 1250 y 1325, Cataluña era el país de Europa a propósito del cual sería menos inexacto hablar de Estadonación. En aquellos tiempos se había desarrollado la nación –la comunidad humana, con vínculos de solidaridad y con características culturales y lingüísticas comunes- y, justo después, el Estado, consolidado con la expansión mediterránea. Y eso dentro del marco plural de la Corona de Aragón. Decía Vilar: “Lengua, territorio, vida económica, formación psíquica, comunidad de cultura: las condiciones fundamentales de la nación ya son presentes perfectamente desde el siglo XIII”.

Es cierto que a partir de la unión de las coronas de Aragón y Castilla en 1479, podemos hablar de un Estado de “soberanía imperfecta”, ya que ambos bloques territoriales compartían monarca, rey de las Españas, a pesar que cada uno disponía de su propio ordenamiento jurídico-político dentro de una monarquía compuesta. Cataluña mantuvo su Estado hasta 1714, el cual tenía los fundamentos en las Cortes y en las Constituciones, disponía de un sistema fiscal, con deuda pública y moneda propia, y de una Diputación del General que asumió la representación de todo el país desde 1365.

Para entender la apuesta catalana en la guerra de Sucesión hay que tener presentes los rasgos económicos y sociales de aquella sociedad. Alrededor del 1700 empezaba a configurarse una economía especializada, orientada hacia la producción y el comercio, poniendo los fundamentos del desarrollo de los siglos siguientes, acompañada de una sociedad dinámica que tenía acceso a la representación política en las instituciones. Los dirigentes catalanes vieron en el conflicto internacional la ocasión de consolidar firmemente el modelo constitucional, así como un proyecto económico favorable al libre comercio y la producción autóctona. De aquí viene, pues, el alineamiento con las potencias marítimas (Inglaterra y las Provincias Unidas) a favor de Carlos III el Archiduque y en contra de Felipe V de Anjou, nieto de Luis XIV. El pacto de Génova (20 de junio de 1705) firmado por Mitford Crow, plenipotenciario de la reina Ana y por una representación de prohombres catalanes dio forma al compromiso mutuo. Los catalanes se comprometían a luchar a favor de Carlos III el Archiduque,

mientras que los ingleses aseguraban apoyo económico y militar, a la vez que se responsabilizaban de hacer respetar las Constituciones.

Durante 1711, Gran Bretaña llevó a cabo negociaciones secretas con Francia, a espaldas de los aliados, con la finalidad de poner fin a la guerra. A pesar que la reina Ana de Inglaterra, en las negociaciones previas a la paz de Utrecht (1713), insistió en la defensa de la libertad de los catalanes, el embajador en Madrid, Lexington, se encontró con una oposición radical por parte de Felipe V en el momento de encontrar un punto de acuerdo en este tema. Y aunque el tratado de evacuación de las tropas aliadas negociado en enero de 1713 por el mariscal Starhemberg y por Lexington preveía la amnistía para los partidarios de Carlos III y la conservación de las leyes de Cataluña, aquellas dos garantías acabaron desapareciendo de los acuerdos de paz. Efectivamente, inicialmente la reina Ana defendió que se conservaran <<todos los privilegios>>. Más tarde, para contentar a Felipe V, propuso el termino <<privilegios antiguos>> (una fórmula ambigua ya que no concretaba si se refería a las Constituciones en tiempos de Carlos II o bien a las aprobadas en Cortes el 1702 o bien el 1706 y que dejaba totalmente en manos del rey la interpretación de cuáles eran estos privilegios). A pesar de ello, Felipe V se opuso rotundamente a ese mínimo reconocimiento y, en el último momento, el Secretario de Estado Bolingbroke aceptó la fórmula que le sugirió el plenipotenciario marqués de Monteleón, que es la que aparece en el artículo XIII del tratado de amistad entre Gran Bretaña y España (27 de marzo de 1713). El redactado afirma, cínicamente, que a los catalanes se les concederá <<todos aquellos privilegios que poseen los habitantes de las dos Castillas>>, que era como decir que se suprimían las libertades. El conde la Corzana, representante del Emperador, denunció el abandono de los catalanes a cambio <<del opio del Perú y Potosí que de presente ha adormecido al ministerio inglés>>.

De poco sirvió que el embajador catalán Pau Ignasi de Dalmases, acompañado por el conde de Peterborough, fuera recibido por la reina Ana el 28 de junio de 1713, a quien le pidió su apoyo recordándole que los catalanes se habían implicado en la guerra por incitación de los ingleses y que <<siendo este país tan libre y tan amante de la libertad debía proteger otro país que por sus prerrogativas podría llamarse libre [ya que] las leyes, privilegios y libertades son en todo parecidas y casi iguales a las de Inglaterra>>. O que un grupo de 24 *whigs* de la Cámara de los Lores, el 3 de abril de 1714, presentara una súplica a la reina para que los catalanes conservaran sus <<libertades, tan valiosas para ellos y, así, seguir disfrutando de sus justos y antiguos privilegios>>. O que, una vez muerta la reina Ana, tanto los miembros de la regencia como el nuevo rey Jorge I, que el 18 de septiembre de 1714 recibió en La Haya al embajador catalán Felip Ferran de Sacirera, se comprometieran a proteger Barcelona y a encontrar una salida negociada al *caso de los catalanes*.

Ni tampoco tuvo ningún efecto que el 1715 una comisión de investigación de la Cámara de los Comunes, dirigida por Robert Walpole, considerase culpables de traición a los miembros del gobierno de los *tories* por haber abandonado a los aliados y, en concreto, a los catalanes a su suerte <<contrariamente a la fe y al honor>, y acusara Bolingbroke de haberlos tratado de <<pueblo turbulento>>.

Al final, los tratados de Utrecht (1713) que reconocían a Felipe V como rey de España significaron, simple y llanamente, la renuncia de los británicos a defender a los catalanes. El vencedor de la guerra apeló al <<justo derecho de conquista>> para aniquilar el ordenamiento jurídico-político. Era el final del Estado catalán y también de la monarquía compuesta. Una Nueva Planta jerárquica, uniformizadora y militarizada sustituyó el pactismo y el sistema de representación política vigente hasta el momento.

A pesar de todo ello, en la Gran Bretaña, una corriente de opinión impulsada por los *whigs* se mostró crítica con el gobierno conservador y expresó su mala conciencia por el abandono de los catalanes, la cual dejó huella en la historiografía entre el XVIII y el XX con autores destacados como George M. Trevelyan y Winston Churchill (que escribió <<fueron entregados con frases diplomáticas muy cordiales, a la venganza del bando vencedor>>). Dos documentos publicados el 1714 son el mejor reflejo: *The Case of the Catalans considered* que afirmaba: <<Es ridículo pensar que nuestros ministros sean guardianes tan ineptos del honor de nuestra nación; tuvimos en nuestras manos el poder de imponer cualquier condición que quisiéramos. ¿Abandonamos a un pueblo fiel, cuyo único crimen consistió en unirse a nosotros? [...] ¿Debe ser sacrificado este pueblo a la cólera de quien es ahora su rey? ¿No sería su sangre un monumento eterno a nuestra crueldad? [...] Todo esto toca el corazón de todo ciudadano británico generoso cuando considera el caso de los catalanes [...] ¿La palabra *catalanes* no será sinónimo de nuestra deshonra? >>. Y *The Deplorable History of the Catalans*, que exclamaba con admiración: <<ahora el mundo ya tiene un nuevo ejemplo de la influencia que puede ejercer la libertad en mentes generosas. Nos hacen falta ejemplos de este tipo para conservar el amor de aquella joya preciosa entre los hombres, protegiéndoles así contra las malvadas intenciones de un tipo de gente que siempre busca la forma de esclavizar a la humanidad>>.

\*Joaquim Albareda, catedrático de Historia Moderna en la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona.